EXP. CTSSP/023/2025

---Colima, Colima a 10 (diez) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio SSP/CSPCHJ/65/2025, presentado por el CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, en cumplimiento al RECURSO DE REVISIÓN PNT RR. 547/2024, interpuesta en contra del sujeto obligado denominado Secretaría de Seguridad Pública, mediante la cual se advierte que se deberá emitir acuerdo de reserva únicamente de la información solicitada relativa a:

> "La relacionada con el manual de organización del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública, el catálogo de puestos del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024".

- - -VISTO para RESOLVER la confirmación, revocación o modificación del Acuerdo de Clasificación de la Información realizada por el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Francisco Javier Delgado Betancourt, Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 , 6^0 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los

numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.-

RESU LTAN DO

ÚNICO.- Con fecha 10 (diez) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), se acusó de recibido, el oficio con No. SSP/CSPCHJ/65/2025, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte del SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA y dentro del cual remite el Acuerdo de Clasificación de Reserva de Información debidamente signado, con la finalidad de que este Comité declare procedente confirmar, modificar o revocar dicha clasificación de Información reserva.

CO NSI D E RAN DOS

1. COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1^0, 6^0 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1^0 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la

Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen corno sus representantes.

2.- ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 10 (diez) del mes de abril del año 2025 (dos mil veinticinco), mediante oficio No. SSP/CSPCHJ/65/2025, signado por el SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
DE COLIMA Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, después de haber realizado un análisis administrativo, informa al C. LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT, Presidente del Comité de Transparencia, de su determinación, mediante Acuerdo de Reserva de la información, manifestando que:

ACUERDO

QUE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA RELACIONADA CON EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CATÁLOGO DE PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO EN 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024.

LA SECRETARíA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA y la COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA, a mi cargo, y en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 27, 28, 122 y 123 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, en correlación con los numerales 5, 106, 110, 111, 116 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;

CONSI DE RACIO N ES

DE
MANZANILLO Y DE
ALTURA trabajadores

l.Que el artículo 1 ^{0} de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma el 30 de septiembre de 2024) establece en su

párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias; tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." Lo que obliga al titular de la Secretaría de Seguridad Pública como autoridad, a realizar una interpretación conforme la ley, preservando en todo momento el principio pro persona.

ll. Que el artículo 6^0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión." Y en relación a sus fracciones I y ll del inciso A, establecen que ese derecho de acceso a la información, tiene como excepción la reserva temporal de información en virtud del interés público, de la vida privada y los datos personales;

III. Que la fracción III, del artículo 2^0 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (11 de mayo de 2024) establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

En términos del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley.

V. Capitulo Segundo, párrafo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

VI. Con exclusión del tratamiento especial que debe concederse a la información confidencial o reservada, toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera un bien de carácter e interés público y, por ende, cualquier persona tendrá acceso a ella en los términos y condiciones que establece el presente ordenamiento. La reserva de la información operará temporalmente y de manera excepcional, por razones de interés público. VII. Por su parte el Artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima refiere que "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de Io dispuesto por la presente Ley, de acuerdo a las normas que se plantean para el

tratamiento de la información reservada y la confidencial. Los sujetos obligados deberán dictar las determinaciones necesarias para la protección de los datos personales que se encuentren en los documentos que tengan bajo su control y resguardo."

VIII. Así como el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los sujetos obligados deberán resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder.

IX. La reserva de información deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme lo establece el Capitulo Segundo, párrafo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas con relación al artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, aplicando la "prueba de daño" correspondiente.

X. Con fundamento en el Capítulo Segundo, párrafo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información con relación al artículo 116 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en el que señala: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.'

XI. Con fundamento en el artículo 106 puntos 4 y 5 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que disponen que toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse clasificarse y tratarse de conformidad con la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables; así como también ge considera como información reservada aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las Instituciones del Estado y la contenida en las averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los. delitos, las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las contenidas en los procedimientos en materia de Justicia Penal para Adolescentes y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.

XII. En este mismo sentido el artículo 110 cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual refiere que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información

criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. X..RBNZANIQO

200
AÑOS
DE
MANZANILLO Y DE
ALTURA trabajadores
2 ngnnFyt 230

Que el objeto del presente acuerdo es reservar lo siguiente: la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud, seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable, ello por considerar que se encuentran actualizados los supuestos previstos por el artículo 116 fracciones l, ll, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC), así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

De lo anterior se concluye que, al encuadrar con las hipótesis planteadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, a efectos de la clasificación de la información como reservada y con fundamento en los alcances del artículo 110 se expide el siguiente:

ACU E R DO

PRIMERO. - Fuente: Con fundamento en el Capítulo ll, párrafo primero de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al Título Sexto capítulo l, artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, El Secretario de Seguridad

Pública clasifica como información reservada, la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, cuya divulgación puede generar un daño desproporcionado o innecesario a bienes jurídicamente tutelados, como lo son la vida, salud y seguridad de una persona física, comprometer la Seguridad Pública y contar con un propósito genuino y un efecto demostrable, por considerar que se encuentran actualizados los supuestos previstos por el artículo 116 fracciones l, ll, IV, IX y XI de la Leyde Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC), así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Justificación: La información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, representa información que de abrirse al conocimiento de la ciudadanía, comprometería las funciones de seguridad que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los

COLIMA Gobierno del Estado | Secretaría de Seguridad Pública
Colima se transforma CONTIGO

Municipios y la Federación; para poder hacer un primer acercamiento del alcance de Io que representa la entrega de la información, se señala que, para poder realizar la funciones en materia de seguridad pública, la institución debe contar con una organización interna adecuada, para el debido cumplimiento de las funciones del personal operativo, para ello es de suma importancia la distribución de funciones que se realiza a través de un Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrea, instrumento que contiene la organización interna de la institución de seguridad pública, así como la distribución de la estructura funcional de la institución de seguridad, las funciones para cada área administrativa operativa, datos en los que también se revela según el nivel de organización, el número de personal destinadas en cada área.

Lo anterior, coligado con el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, instrumento que registra la identificación del puesto, datos organizativos, funciones principales, perfiles de puesto requeridos, competencias profesionales, alcances y responsabilidades, así como el impacto organizativo del puesto que describe, de igual manera dicho instrumento revela la cantidad de plazas destinadas para cada puesto, es decir el número total del personal perteneciente a la institución de seguridad pública.

Sumado a Io anterior, por lo que respecta a las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, si bien, efectivamente estas revelan las fortalezas y debilidades del personal evaluado, así como, de estas se valore la asignación de compensaciones, promociones, estímulos Q despidos, lo que se pretende no es reservar la evaluación del desempeño, sino el número de personal evaluado en el- desempeño practicadas en los ejercicios fiscales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, tal y cual como lo requiere el solicitante de la información.

Luego entonces la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al entregar la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, compromete la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Pública ante un hecho inminente al conocer el total del personal con capacidad de reacción para el desempeño operativo de sus funciones en la prevención y persecución de delitos, entre otras, no obstante lo anterior, se conocería el número total del personal en funciones administrativas encargado de la organización y funcionamiento

administrativo de la operatividad de las instituciones de seguridad pública adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Situación por la que se considera reservar la información que se solicita, por considerar que se encuentran actualizados los supuestos previstos por el artículo 116 fracciones l, ll, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPEC), así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ello es así por los siguientes motivos, razones o circunstancias especiales de conformidad con el lineamiento Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, a través de la siguiente Prueba de Daño:

Artículo 116 fracciones l, ll, IV, IX y XI LTAIP

l. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto dernostrable.

De un análisis de la información solicitada, la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Distrito Federal, los Estados y Municipios, lo que comprende la prevención de delitos, investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, tal como se describe a continuación:

> "Artículo 27. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. .
>
> La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. [...]
>
> Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Publico y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Publica, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: l...]"

De lo que se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública tiene como objetivo regular la función de Seguridad Pública en el Estado, así como establecer y desarrollar

las bases de aplicación del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de coordinación entre el Estado y los Municipios.

Ya que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz, que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y la Particular del Estado.

En ese sentido, para poder realizar dichas funciones, la institución debe contar con una organización interna adecuada, para el debido cumplimiento de las funciones del personal

operativo, para ello es de suma importancia la distribución de funciones que se realiza a través de un Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrea, instrumento que contiene la organización interna de la institución de seguridad pública, así como la distribución de la estructu ra funcional de la institución de seguridad, las funciones para cada área administrativa operativa, datos en los que también se revela según el nivel de organización, el número de personal destinadas en cada área.

Lo anterior, coligado con el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, instrumento que registra la identificación del' puesto, datos organizativos, funciones principales, perfiles de puesto requeridos, competencias profesionales, alcances y responsabilidades, así como el impacto organizativO del puesto que describe, de igual manera dicho instrumento revela la cantidad de plazas destinadas para cada puesto, es decir el número total del personal perteneciente a la institución de seguridad pública.

Sumado a lo anterior, por lo que respecta a las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, si bien, efectivamente estas revelan las fortalezas y debilidades del personal evaluado, así como, de estas se valore la asignación de compensaciones, promociones, estímulos o despidos, Io que se pretende no es reservar la evaluación del desempeño, sino el número de personal evaluado en el desempeño practicadas en los ejercicios fiscales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, tal y cual como lo requiere el solicitante de la información, ón.

Luego entonces la Secretaría de Seguridad Pública del Estado al entregar la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, compromete la Capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Pública ante un hecho inminente al conocer el total del personal con capacidad de reacción para el desempeño operativo de sus funciones en la prevención y persecución de delitos, entre otras, no obstante Io anterior, se conocería el número total del personal en funciones administrativas encargado de la organización y funcionamiento administrativo de la operatividad de las instituciones de seguridad pública adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Máxime lo anterior, al hacerse del conocimiento público la información relacionada con el

Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se observaría si la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado estaría en los niveles óptimos establecidos por la federación a través del Modelo Optimo de la Función Policial, cuyo objeto es el de establecer la capacidad operativa con que deben contar las instituciones de seguridad pública para atender las funciones de seguridad en el Estado, situación que al hacer entrega de la información, se estaría dejando entre ver, el total del estado de fuerza con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Del análisis anterior, se evidencia que, de hacer entrega de la información en los términos requeridos por el solicitante, se compromete la seguridad pública, toda vez que con ello, se

pone en peligro las funciones a cargo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, al conocerse el total del personal con capacidad de reacción para el desempeño operativo de sus funciones en la prevención y persecución de delitos, al conocer de igual manera la organización interna de la institución de seguridad pública, así como las funciones asignadas al personal que ocupa un lugar dentro de la estructura organizativa de la institución; de la misma manera pone en peligro el orden público debido a que de entregarse la información se limita la capacidad de la institución encaminada a disuadir o prevenir disturbios sociales, pues de los datos revelados con la información solicitada pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción, así como su nivel de organización, actualizándose así lo señalado en el Capítulo V De la Información Reservada lineamiento Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Ahora bien, del análisis sistemático de lo manifestado en el apartado anterior, se desprende que la información requerida por el solicitante, como ya se manifestó, revela datos que través del Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrea, instrumento que contiene la organización interna de la institución de seguridad pública, así como la distribución de la estructura funcional de la institución de seguridad, las funciones para cada área administrativa operativa, datos en los que también se revela según el nivel de organización, el número de personal destinadas en cada área y los nombres del personal asignado. Información que coligada con el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, instrumento que como ya se manifestó, registra la identificación del puesto, datos organizativos, funciones principales, perfiles de puesto requeridos, competencias profesionales, alcances y responsabilidades, así como el impacto organizativo del puesto que describe, de igual manera dicho instrumento revela la cantidad de plazas destinadas para cada puesto, es decir el número total del personal perteneciente a la institución de seguridad pública.

Luego entonces, el vínculo existente entre la información requerida por el solicitante, es decir Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera y Catalogo de Puesto del Servicio Profesional de Carrera y la persona física a la que pueda ponerse en riesgo su vida, seguridad o salud, estriba de la información contenida en el Manual de Organización y el Catálogo de Puestos ya descritos, pues en estos se ubica el nombre de

las personas físicas (funcionarios públicos) destinados a ocupar un cargo dentro de la estructura organizacional de la institución de seguridad pública, para el cumplimiento de las funciones en que en materia de seguridad pública se debe prestar a la ciudadanía, toda vez que el personal operativo por el solo hecho de prestar sus servicios en una institución de seguridad pública, pone en riesgo su vida, seguridad y salud física, ante un ataque dirigido a las instalaciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como represalia por las acciones implementadas para garantizar la seguridad pública, por lo que los hace ubicables e identificables ante grupos de la delincuencia organizada, Io que se vería mermado con la capacidad de reacción que al momento del hecho pueda

acontecer.; actualizándose con ello, lo taxativo en el Capítulo V De la Información Reservada lineamiento Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Recordemos que la prevención del delito comprende estrategias y medidas que buscan la reducción del riesgo de que ocurran delitos, así como sus efectos dañinos potenciales en los individuos y la sociedad, incluyendo el temor al delito, mediante la intervención para influir en sus múltiples causas; con ello, se evidencia que al hacer entrega de la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se compromete la seguridad pública, a través de las funciones de prevención, que realiza la Secretaría de Seguridad Pública, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, integridad y el ejercicio de Jos derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, al conocerse el total del personal con capacidad de reacción para el desempeño operativo de sus funciones en la prevención y persecución de delitos, al conocer de igual manera la organización interna de la institución de seguridad pública, así como las funciones asignadas al personal que ocupa un lugar dentro de la estructura organizativa de la institución; de la misma manera pone en peligro el orden público debido a que de entregarse la información se limita la capacidad de la institución encaminada a disuadir o prevenir disturbios sociales, pues de los datos revelados con la información solicitada pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción, así como su nivel de organización.

Lo anterior es así, como ya se señaló, debido a que del contenido del Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrea, se establece la organización interna de la institución de seguridad pública, así como la distribución de la estructura funcional de la institución de seguridad, las funciones para cada área administrativa operativa, datos en los que también se revela según el nivel de organización, el número de personal destinadas en cada área, así como el nombre de la persona física asignada en cada puesto funcional.

Lo anterior, coligado con el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, instrumento que registra la identificación dey puesto, datos organizativos, funciones principales, perfiles de puesto requeridos, competencias profesionales, alcances y responsabilidades, así como el impacto organizativo del puesto que describe, de igual manera dicho instrumento revela la cantidad de plazas destinadas para cada puesto, es decir el número total del personal perteneciente a la institución de seguridad pública.

Sumado a lo anterior, por lo que respecta a las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, si bien, efectivamente estas revelan las fortalezas y debilidades del personal evaluado, así como que, de estas se valore la asignación de compensaciones, promociones, estímulos o despidos, lo que se busca reservar es el número de personal evaluado en el desempeño practicadas en los ejercicios fiscales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, tal y cual como lo requiere el solicitante de la información.

Luego entonces, al hacer entrega de la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, a través de la cual se visualizaría la capacidad de reacción con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, afectando con ello las estrategias de reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia; ya que la divulgación de la información alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, por lo que podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos, actualizándose así lo previsto en el Capítulo V De la Información Reservada lineamiento Vigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores público o de terceros;

En este sentido, el supuesto normativo del artículo 116 fracción IX de la LTAIPEC se actualiza, toda vez que, el solicitante requiere, a través de solicitud de información, promovida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado "Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima"; requiere conocer la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, y que como ya se manifestó en el supuesto previsto en la fracción ll del artículo en cita, toda vez que el personal operativo abona al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y que por el solo hecho de prestar sus servicios en una institución de seguridad, pone en riesgo su vida, seguridad y salud física, ante un ataque dirigido a las instalaciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como a las unidades de policía utilizadas para realizar los recorridos estratégicos de patrullajes de vigilancia, prevención y reacción.

Así pues, a través del Manual de Organización del Servicio profesional de Carrea, se conoce la organización interna de la institución de seguridad pública, así como la distribución de la estructura funcional de la institución de seguridad, las funciones para cada área administrativa operativa, datos en los que también se revela según el nivel de organización, el número de personal destinadas en cada área y los nombres del personal asignado (funcionarios públicos). Información que coligada con el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, instrumento que como ya se manifestó, registra la identificación del puesto, datos organizativos, funciones principales, perfiles de puesto requeridos, competencias profesionales, alcances y responsabilidades, así como el impacto organizativo del puesto que describe, de igual manera dicho instrumento revela la cantidad de plazas destinadas para cada puesto, es decir el número total del personal perteneciente a la institución de seguridad pública, Io que hace a tales personas físicas (servidores públicos) identificables y ubicables, ante un ataque de represión por las estrategias que en materia

de seguridad pública implementa la institución para la prevención de delitos, entre otras funciones inherentes a la seguridad pública.

Luego entonces, el vínculo existente entre la información requerida por el solicitante, es decir Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera y Catalogo de Puesto del Servicio Profesional de Carrera y la persona física a la que pueda ponerse en riesgo su vida, seguridad o salud, estriba de la información contenida en el Manual de Organización y el Catálogo de Puestos ya descritos, pues en estos se ubica el nombre de las personas físicas (funcionarios públicos) destinados a ocupar un cargo dentro de la estructura organizacional de la institución de seguridad pública, para el cumplimiento de las funciones en que en materia de seguridad pública se debe prestar a la ciudadanía, toda vez que el personal operativo por el solo hecho de prestar sus servicios en una institución de seguridad pública, pone en riesgo su vida, seguridad y salud física, ante un ataque dirigido a las instalaciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, como represalia por las acciones implementadas para garantizar la seguridad pública, por lo que los hace ubicables e identificables ante grupos de la delincuencia organizada, lo que se vería mermado con la capacidad de reacción que al momento del hecho pueda acontecer; actualizándose con ello, lo taxativo en el Capítulo V De la Información Reservada, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Así pues, la información contenida en el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, encuadra dentro de lo previsto por Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, que establece que información deberá considerarse como reservada (14 de noviembre de 2020), en los artículos 57 y 106 numerales 4 y 5, tal como se demuestra a continuación:

> Artículo 57, apartado 1, fracción XXVII.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
>
> Artículo 57, apartado 2, fracción XXXIII.- Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, encargo o comisión;

Artículo 106.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales, órganos desconcentrados y descentralizados se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables. [...]

Para efectos de la presente Ley se considera información reservada, sin necesidad de emitir el acuerdo respectivo, la siguiente:

l.La clasificada con este carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables; ll. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia, así como la integración de los resultados de las evaluaciones de control y confianza;
III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes.

Y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicioy con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Patos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública. personal y equipo de los servicios de seguridad privada* armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada. sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos
que cada Institución designe, por lo que e' público no tendrá acceso a

información que en ellos se contenga.

> Artículo 115 párrafo segundo: Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Sumado a lo anterior, y con el respeto estricto de las jerarquías normativas, la reserva de la información que se busca, encuentra sustento en lo dispuesto por el taxativo 116 fracciones l, II, IV, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en correlación con el artículo 113 fracciones l, V, VII, y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima los cuales no se transcriben, por economía procesal, por encontrarse ya reproducidos en el cuerpo del presente acuerdo; por lo que hace a Io dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se transcribe lo siguiente:

> Artículo 113. Como información, reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
>
> l. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y
>
> cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
>
> V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
>
> VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
>
> XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Normatividad la anterior, que guarda relación con la información que se pretende reservar, toda vez que como ya se señaló, tanto el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en su conjunto contienen información de personal de seguridad pública, información de la organización interna institucional, el número total de plazas destinadas para cada unidad administrativa, el número de elementos que fueron evaluados en el desempeño en los ejercicios fiscales que se solicita, información que de revelarse puede ser utilizada o potenciar una amenaza la seguridad pública o a las instituciones del Estado, echo que actualiza lo taxativo en eV Capítulo y De la Información Reservada, Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

En otro orden de ideas, para hacer efectiva la ponderación de los intereses en conflicto y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate, bajo una interpretación conforme el principio pro persona de la norma, pues acorde con Io establecido en el artículo 6 Apartado A, fracciones I y ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la mayoría de los derechos fundamentales, el derecho de acceso a la información no es absoluto, si no que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el

caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, como lo son la vida, seguridad, salud y el interés público. Y en función de que el bien jurídico que se está tratando de proteger es la vida, la salud y la integridad del personal que realizan funciones de Seguridad Pública dentro del Poder Ejecutivo, existe una justificación racional del derecho del promovente al acceso a la información.

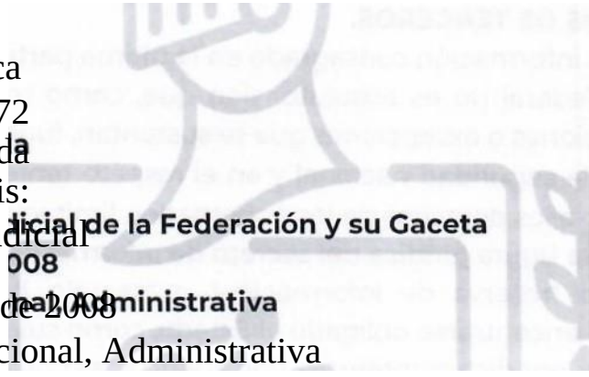
Sirven de apoyo a las consideraciones vertidas en el presente punto las tesis aisladas y jurisprudenciales que a continuación se transcriben:

> Décima Época
> Núm. de Registro: 2000234
> Instancia: Primera Sala Tesis Aislada
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Caceta
> Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
> Materia(s): Constitucional
> Tesis: la. VIII/2012 (loa.)
> Página: 656
>
> INFORMACIÓN RESERVADA. LíMlTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).
> Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá

reservarse la información, Io cual procederá cuando la difusión de la información pueda: I) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; 0 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: l) la gue expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercia! reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; 0 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



Época: Novena Época
Registro: 169772
Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVII, Abril de 2008
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: T. XLIII/2008
Página: 733

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

GUBERNAMENTAL. EL ARTíCULO 14, FRACCIÓN l, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTíA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR I.OS INTERESES NACIONALES Y PE LA SOCIEDAD. COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 60. de la Constitución Política de Ips Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien

jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Época: Novena Época
Registro: 191967
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000
Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.
El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada

garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que Io regulan y a su vez Io garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por Io que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por Io que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y

Castro y José de Jesús Cudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

> El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Por lo que dar la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2021, 2022, 2023 y 2024, puede poner en riesgo la integridad física del personal adscrito a esta Secretaría de Seguridad Pública, ya que ejercen funciones de riesgo relacionadas directa o indirectamente con la Seguridad Pública, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución, salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del Estado; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, respecto al número de plazas por área y jerarquización y el total de personal en la estructura institucional desde el año 2020 hasta el 25 de septiembre del 2024, por Io que al dar esta información se revelaría la cantidad exacta del personal que labora dentro de esta Secretaría, así como la distribución de funciones del persona dentro de la estructura de la Secretaría, información que es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada, para la planeación estratégica de un contra ataque, que en consecuencia vulnera la integridad personal de un ser humano, que desempeña las funciones de seguridad pública.

Lo anterior es una forma a través de la cual la delincuencia puede poner en riesgo la integridad física del personal de las instituciones de Seguridad Pública y del Estado, anular, impedir y obstaculizar la actuación de los servidores públicos que garantizan la seguridad pública en el Estado; pudiendo llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado,

Todo lo anterior, reafirma lo dispuesto en lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la
Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismo que a la letra señala:

> Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
>
> Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones

encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones,

Atendiendo al precepto anterior, es de entenderse que dar a conocer la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, pone en peligro las funciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tendientes a preservar, resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos, no solo de la ciudadanía, sino también de los servidores públicos que prestan sus servicios al cumplimiento de los fines de la seguridad pública, porque revela datos que puedan ser utilizados para afectar la capacidad de reacción de las instituciones de seguridad pública adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para atender las funciones que le son encomendadas.

Es por todo Io anterior, que en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se estima la existencia de las siguientes condiciones:

Riesgo Real: Dar a conocer la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, es información en poder del Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública del Estado, porque forma parte de sus bases de datos, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Identificable: Al dar a conocer la información respecto a la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se vulnera la integridad personal del universo de personas que prestan sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias; instancia que tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo. Por lo que divulgar públicamente el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, es mayor el daño que el interés público de conocer la información de referencia.

Universo de personas que son los encargados de garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante el uso de mecanismos administrativos, preventivos, disuasivos y correctivos que pueden implicar el uso de la fuerza, mismos que prestan sus servicios

para la Secretaría de Seguridad Pública, cuyas funciones principales son las de prevención de los delitos, hecho que a ese universo de personas hacer identificable la capacidad de reacción de la institución de seguridad, así como el nivel de organización de la corporación, Io que pudiera representar un posible ataque de confrontación por el uso de estrategias para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Situación que acredita lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Demostrable: En concreto el divulgar públicamente la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, pone en riesgo no solo a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sino también pone en riesgo a la ciudadanía, pues se comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación, respecto de la capacidad de reacción para atender las obligaciones enmarcadas en la normatividad ya citada en el presente acuerdo.

Así pues, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus unidades, es la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública dentro del Estado de Colima. Esto implica toda actividad que conlleve servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometan crímenes, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores, investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con servicios de protección y vigilancia.

En este sentido, para hacer demostrable el daño, sirve de apoyo el análisis estadístico elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nominado "En Números Documentos de Análisis y Estadística Policías Abatidos: El Riesgo de Servir a la Seguridad Pública en México", mismo que puede ser consultable en la siguiente liga de acceso:

https://www.ineg i.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvi neg i/prod uct os/nueva_estruc/889463901884.pdf

> Análisis que a grandes rasgos señala que, por la naturaleza de sus funciones, los servidores públicos que en ellas prestan sus servicios corren el riesgo de ser abatidos. En México de 2013 a 2018, 802 policías fueron asesinados mientras cumplían sus funciones. En consecuencia, es conveniente procurar ampliar el conocimiento de este fenómeno a través de información estadística que apoye la mitigación de las múltiples causas que Io originan, de tal forma que se garantice tanto la seguridad de las personas, como la capacidad del Estado Mexicano de ejercer propiamente el uso de la fuerza contra quienes perturben la paz pública.
>
> En un Estado, es indispensable que el gobierno provea de seguridad, es decir, que los ciudadanos puedan disfrutar de sus derechos y estén libres de amenazas que atenten contra su integridad y su propiedad.
>
> La policía es la organización formada por funcionarios, quienes son los encargados de garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante el uso de mecanismos

preventivos, disuasivos y correctivos que pueden implicar el uso de la fuerza (UNODC, 2010).

Entonces en el cumplimiento del deber de la policía implica salvaguardar la integridad y el orden público interno; es decir, deben impedir que se perturbe la tranquilidad ciudadana al prevenir, detectar e investigar delitos (Delgado, 1993; Beccaria, 2004; Sozzo, 2008).

Están constreñidos en su uso de fuerza por las leyes, ya que deben de garantizar el orden social sin afectar los derechos individuales de los ciudadanos (Delgado, 1993). En esta tarea tan importante de velar por la seguridad de los habitantes, los oficiales de policía se exponen a situaciones de estrés y peligro que, en ocasiones, pueden resultar mortales (Lester, 1984; Cardarelli, 1969; Kaminski, et al 2012). Dicho en otras palabras, por la naturaleza misma de sus funciones, los policías se enfrentan al riesgo de ser abatidos.

Un policía abatido, es aquel que, durante el cumplimiento de su deber, es víctima de homicidio. Es importante mencionar que hay tres elementos clave en esta definición:

1.Debe ser un servidor público cuya principal tarea sea proveer seguridad pública, mediante la prevención del delito y el combate al mismo.

2. Debió haber perdido la vida por acción dolosa.

3. Es factible acreditar que la acción dolosa en su contra es consecuencia del desempeño de sus labores.

Así pues, es de señalarse que es del conocimiento público, de los ataques que personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha recibido en el ejercicio de sus funciones, mismas que se transcriben para mayor ilustración y soporte jurídico a lo aquí argumentado.

https://www.iornada.com.mx/noticia/2024/05/14/estados/ataque-contra-patruIIa-deja-unpolicia-muerto-en-colima-7530

Ataque contra patrulla deja un policía muerto en Colima

Los cuatro elementos que sufrieron el ataque en la autopista Colima-Guadalajara fueron trasladados a recibir atención médica; uno de ellos perdió la vida. Foto Cuartoscuro / Archivo

Juan Carlos Flores, corresponsal

14 de mayo de 202410:17

Colima, Col. Un policía estatal asesinado y otros tres heridos es el saldo de un ataque armado contra una patrulla de esta corporación en la autopista Colima-Guadalajara este martes.

De acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del gobierno del estado de Colima, los hechos se produjeron cerca de las 8 de la mañana cuando un vehículo de la Policía Estatal preventiva (PEP) fue interceptado por un comando armado y disparó sus armas contra el vehículo.

"La SSP lamenta profundamente y condena el atentado que sufrieron esta mañana cuatro elementos de la Policía Estatal; asimismo, informa que colabora con diversas

instituciones estatales y federales en un amplio operativo para dar con las personas responsables", establece el comunicado.

Los cuatro elementos que sufrieron el ataque fueron trasladados a recibir atención médica; uno de ellos perdió la vida.

'La SSP trabaja de manera coordinada en el operativo implementado para dar con los autores del condenable hecho; en dicho operativo además de la Policía Estatal participan la Fiscalía General del Estado (FGE), la Secretaría de Marina (Semar), la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y la Guardia Nacional (CN)".

Con este homicidio, cuarenta y tres policías han sido asesinados durante la gestión de la gobernadora de Morena, Indira Vizcaíno Silva,

https://eIcomentario.ucol.mx/?p=89561

Condena SSP atentado contra policías; despliega operativo para capturar a responsables

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Gobierno del estado lamentó y condenó el atentado que sufrieron este martes 14 de mayo los 4 elementos de la Policía Estatal. Los hechos ocurrieron en el tramo carretero conocido como La Salada, en la autopista Colima-ManzaniIIo.

Según refiere la dependencia en un comunicado de prensa, los 4 elementos agredidos fueron trasladados para recibir atención médica; desafortunadamente, uno de ellos perdió la vida.

Asimismo, la SSP informa que colabora estrechamente con diversas instituciones estatales y federales en un amplio operativo para dar con las personas responsables. En dicho operativo participan la Fiscalía General del Estado (FGE), la Secretaría de Marina (Semar), la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y la Guardia Nacional

https://www.iornada.com.mx/noticia/2024/09/27/estados/asesinan-a-poIicia-estata I -envilla-de-êIvarez-colima-4687

Asesinan a policía estatal en Villa de Álvarez, Colima

El uniformado fue asesinado en calles de la colonia Reserva, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima. Foto Juan C. Flores



Foto autor

Juan Carlos Flores, corresponsal MPLEDELBRAZOES GOR EN

27 de septiembre de 202413:42

Colima, Col. Un agente de la Policía Estatal Preventiva (PEP) fue asesinado a balazos en la colonia la Reserva del municipio de Villa de Álvarez.

Lo anterior fue confirmado por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) del Gobierno del Estado quien informó a través de un comunicado que la víctima recibió varios

$BNZANIQQ
200 AÑOS 1825 2025 DEL PUERTO COMERCIAL
AÑO DEL
COMO PUERTO
Colonia
Teléfono XI? 0301 Ext

impacto de arma de fuego en el cuerpo en una taqueria de Villa de Álvarez a donde acudieron de inmediato elementos de la Policía Estatal Preventiva (PEP) y de la Fiscalía General del Estado (FGE), en tanto paramédicos de la Cruz Roja Mexicana arribaron al lugar, para brindar los primeros auxilios; sin embargo, el elemento estatal ya no presentaba signos vitales.

"La SSP trabaja en coordinación con la FGE, con la finalidad de que se realicen las investigaciones que permitan la detención y castigo de las personas responsables", establece el comunicado.

La gobernadora Indira Vizcaíno Silva instruyó a la SSP a brindar de manera inmediata apoyo total a la familia del elemento fallecido; por Io que se iniciaron los trámites administrativos para cumplir con los derechos que la ley otorga, como son pago de marcha, seguro de vida y pensión para sus beneficiarios.

"A los familiares, compañeros y seres queridos del elemento asesinado, la Secretaria de Seguridad Pública les manifiesta su sincero y sentido pésame" concluye el documento.

La SSP trabaja de manera coordinada en el operativo implementado para dar con los autores del condenable hecho.

https://elpuIsodecolima.com/2024/_09/27/va n-42-poIicias-asesinados-en-colima-de-2022-a-2024

Van 42 policías asesinados en Colima de 2022 a 2024

De acuerdo a una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado (FCE), durante el año 2022 y hasta agosto de este 2024, han sido asesinados 42 elementos adscritos a diversas corporaciones de seguridad o de procuración de justicia de la entidad.

La estadística oficial apunta a un incremento del número de asesinatos de elementos adscritos a la procuración de justicia y seguridad pública. Así, en el año 2021 fueron asesinados 5 elementos, de los cuales uno era de la Dirección de Seguridad Pública (DSP), uno no de la Policía Estatal, uno de la Policía Investigadora y 2 de alguna de las policías municipales.

En el año 2022, el número de elementos asesinados se triplicó al registrarse 16 asesinatos de agentes del orden: 2 de la DSP, uno del Ministerio Público, uno de la Policía Estatal, uno de la Policía Investigadora, 6 de la Policía Municipal, uno de la Policía Municipal con cargo de director operativo y 3 policías de la Secretaría de Seguridad Pública.

En el año 2023, la cifra siguió creciendo: se registraron 18 asesinatos, de los cuales 2 fueron contra agentes de la DSP, uno contra un agente de PEP (custodio), uno del Poder Judicial, 7 de la Policía Estatal, uno de la Policía Investigadora y 6 de la Policía Municipal.

Policía Investigadora, uno de la Policía Municipal y un subdelegado de la Policía Estatal.

Con información de El Comentario

Luego entonces, un individuo, por el hecho de pertenecer a una institución de seguridad pública, representa un riesgo que implica, poner en un estado de vulnerabilidad su vida, integridad, seguridad y salud, mayor es el riesgo para el universo de personas que prestan sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, máxime si se hace pública la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, pues pondría en riesgo la capacidad de reacción de la Secretaría de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones, y con ello garantizar a la ciudadanía sus derechos fundamentales de paz y seguridad.

Es por todo Io anterior que, se considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones operativas dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de información que vulnera la capacidad de organización y reacción de la institución para el ejercicio de sus funciones, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar la organización interior de esta institución de seguridad pública, la cantidad de plazas destinadas para cada puesto, así como la cantidad de elementos evaluados en el desempeño, lo anterior, a través del Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que el interés público de conocerla. En este mismo sentido implicaría que la delincuencia organizada este en aptitud de causar daños, así como de cometer delitos que constituyan amenazas, al conocer datos numéricos del total de personal con el que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

De lo descrito, resalta la importancia de respetar la reserva, así como salvaguardar en todo momento los derechos a la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que realizan funciones administrativas y operativas dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, tendientes a garantizar de manera directa la Seguridad Pública, a través de acciones preventivas y correctivas, encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, resultando evidente que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión, ya que el derecho a la vida es un derecho sine qua non para la existencia de otros derechos, por lo que la medida de clasificar como reservada la información es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información.

TERCERO. - Reserva total de: Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la reserva de la información cumple con el análisis de caso por caso, mediante la aplicación de

la prueba de daño y de interés público, de la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Pues la reserva de la información, derivó de la presentación de una solicitud de acceso a la información registrada con número 060110224000164 a través del Portal Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Plazo de reserva: Los documentos materia de la reserva tendrán el carácter de reservados por el plazo de 5 años, contados a partir de la fecha de emisión del presente acuerdo, sin perjuicio de que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, pueda ampliar el plazo de reserva en los términos del artículo 110 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

QUINTO.- Autoridad responsable de su conservación: Será responsable del resguardo y protección de la información reservada la Secretaría de Seguridad Pública, así como cualquier otra Dependencia que se encuentre vinculada con el archivo, resguardo o ejecución, por lo que en los términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se deberá disponer lo necesario a efectos de que los documentos reservados sean debidamente custodiados y conservados, debiendo observar los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia.

Dado en la Ciudad de Colima, Colima, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE. CONTRALMIRANTE IM. F. ESP. DEM. GERARDO ROMERO SANTANA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA Y TITULAR DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA.

3.-ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la Clasificación de Reserva de la Información emitida por la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismos necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar

la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente, todos ellos son elementos que debemos de ponderar en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las solicitudes de información.

No obstante lo anterior este Pleno establece que, si bien es cierto, la sociedad puede requerir hacerse conocedora de información relativa a "la relacionada con el manual de organización del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública, el catálogo de puestos del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024", toda vez que dicha información representa que de hacerse publica comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la

Federación; esto así ya que representa la vulneración del estado de fuerza con que cuenta la institución, segregado en los supuestos que se solicita, es decir personal en funciones de seguridad pública, que en el ámbito de su competencia, realiza para mantener la paz y seguridad pública, colocando a la Secretaría de Seguridad Pública. En un estado de vulnerabilidad al difundir la información respecto de la capacidad de reacción para atender las obligaciones.

En este sentido, cabe destacar que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo no debe perderse de vista que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 106, 110, 114 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad de los servidores públicos, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, en nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud del interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que este Comité coincide con el sujeto obligado con la aplicación al caso en concreto de la siguiente tesis que se transcribe al tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Colonia
Teléfono 3121 31 2 0301 Ext -,-zn

Registro digital: 2000234

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: la. VIII/2012 (loa.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo i, página 656

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN RESERVADA. LiMTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II de/ segundo párrafo de/ artículo 60. de /a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que e/ derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud de/ interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones a/ citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para e/ desarro//o de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites a/ derecho de acceso a la información. Asó en cumplimiento a/ mandato constitucional, la Ley Federa/ de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse % con e//o, limitar e/ acceso de los particulares a la misma: e/ de información confidencia/ y e/ de información reservada. En /o que respecta a/ límite previsto en la Constitución, referente a la protección de/ interés público, los artículos 13 y 14 de /a ley establecieron como criterio de clasificación e/ de información reservada E/ primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, Io cual procederá cuando la difusión de la información pueda: I) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar /a estabilidad financiera, económica o monetaria de/ país; 4) poner en riesgo /a vida, seguridad o salud de alguna persona; 0 5) causar perjuicio a/ cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por Otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, e/ artículo 14 de la Ley Federa/ de Transparencia y Acceso a /a Información Pública Gubernamenta/ contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: I) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercia/ reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; 0 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso de/íberatívo en e/ cua/ aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia e/ listado anterior, la ley enunció en su attícu/0 14 supuestos que, sí bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en e/ artículo 13, e/ legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Aturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la determinación de reserva de información emitida por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, se ajusta a lo señalado por el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez, que el acuerdo adoptado por la misma se ajusta a las causales de reserva contempladas en el artículo 11 y en las fracciones I, II, IV, IX y XI del artículo 116, todos de la citada Ley, así como en lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

En este sentido, la citada reserva de Información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las fracciones I, I, IV, IX y XI del artículo 116 de la ley de la materia; así como de lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y se determina a través de la prueba de daño del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que de proporcionarse dicha información comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los municipios y la federación; esto es así, debido a que la información que se solicita consiste en la relacionada con el manual de organización del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública, el catálogo de puestos del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, derivado de lo anterior expuesto es de entenderse que de dar a conocer la información se colocaría en riesgo real e inminente a los servidores públicos que prestan sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública, ya que se vulneraría la integridad fisica, salud, vida y seguridad de los mismos, motivo por el cual es este pleno coincide con lo dicho en el acuerdo que emite la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información solicitada para garantizar aspectos como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución

de seguridad, ello con la intención de salvaguardar la vida de las personas y la estabilidad del' Estado, además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, por lo que al hacer pública dicha información se pondría en riesgo a la ciudadanía, pues se comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los municipios y la Federación, respecto de la capacidad de reacción para atender las obligaciones de seguridad pública, quienes son la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública dentro del Estado de Colima. Esto implica toda actividad que conlleve servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometan crimines, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores, investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con los servicios de protección y vigilancia, así como del personal administrativo que integra la Secretaría de Seguridad Pública, es decir se estaría haciendo público un aproximado de la capacidad de reacción, su organización y particularidades especificas contenidas en el manual de organización del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública, el catálogo de puestos del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, mismos que incluyen procedimientos para la actividad operativa, así también sus capacidades, conocimientos y formación del personal policial que tiene que tener con cumplir con el perfil correspondiente acorde con el Catálogo de Puestos, la cual es de suma importancia para los grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada, y como consecuencia de ello se vulneraría la integridad personal de un ser humano por tratarse de un dato vinculado a la capacidad de reacción con que cuenta la corporación para hacer frente a las actividades delictivas y responsables de garantizar el orden y la paz pública en la Entidad, por lo expuesto es claro que se comprometerían las funciones de seguridad pública que las instituciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligadas a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación; esto es así, debido a que la información que se solicita la relacionada con el manual de organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública así como del Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública de las anualidades referidas, es decir, personal en funciones de seguridad pública y que cada uno ellos, en el ámbito de su competencia, realiza para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos colocando a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, en un estado de vulnerabilidad la difusión de tal información, respecto de datos sensibles en los que

se involucra un estado de fuerza real, la exposición del manual de organización manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera y del Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y las Evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Lo anterior, toda vez que se considera viable y procedente dicha reserva mencionada con antelación, en razón del clima de inseguridad que se percibe actualmente en el Estado de Colima,

y que de proporcionarse podría poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen funciones operativas y administrativas dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de información del personal quienes son los encargados de garantizar el orden, la paz y seguridad pública, por lo que se considera mayor el daño que pueda causar al revelar el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública,, así como de las Evaluaciones del Desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Máxime que dicha información se encuentra reservada por disposición expresa de una ley, sin que ello contravenga los principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como las previstas en tratados internacionales.

Al efecto, las fracciones I, II, IV, IX y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establecen:

"Artículo 116.- Los titulares de las áreas de lossujetos obligadospodrán emitirlineamientospara clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo de/ ejercicio de su cargo, o podrán ejercerdicha función pormedio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten.

En todo caso, e/acuerdo correspondiente deberá fundarPhnotivar /a reserva, a través de /a aplicación de la prueba de daño a que se refiere e/ artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de /a información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

VIGOR EN LA TIERRA

I.- Comprometa la seguridadpública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda poner en riesgo /a vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Obstruya /a prevención o persecución de los delitos,'

IX. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en e/ ámbito de la seguridad pública; procuración e impartición dejusticia, que por su publicación pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan ta/ carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Leyy no la contravengan, asícomo lasprevistas en tratados internacionales. "

Así como lo previsto en el Capítulo Quinto, párrafo décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual a su letra establece:

> De conformidad con e/ artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, a/ poner en peligro las funciones a cargo de la federación, la ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y e/ ejercicio de los derechos de las personas, asícomo e/ mantenimiento de/ orden público.
>
> .. "asímismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos quepudieran seraprovechados para conocerla capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En ese sentido este Comité de Transparencia coincide con el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, mismo que se encuentra ajustado a derecho, pues en la especie se actualizan los supuestos de clasificación antes transcritos, puesto que se pretende proteger el interés público de la procuración preventiva de la seguridad a favor de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, información que de proporcionarse no solo pone en riesgo las funciones que realiza la Secretaría de Seguridad Pública, sino también pone en riesgo a la ciudadanía, pues se comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación, obligaciones enmarcadas en la normatividad ya citada en el presente acuerdo, motivo por el cual la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor de cada individuo.

Cabe destacar que lo mencionado con antelación, se sustenta con fundamento en el Capítulo II, primer párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así también como para la Elaboración de Versiones públicas, con relación al título Sexto Capítulo I, artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ya que de proporcionar la información que nos ocupa, se vulneraría así no sólo a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, sino también pone en riesgo a la ciudadanía, la estabilidad del Estado, pues se comprometería las funciones de seguridad pública que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se encuentra obligada a garantizar en coordinación con los Municipios y la Federación, y que grupos delincuenciales pondría en riesgo la seguridad del Estado, anulando, impidiendo y obstaculizando la actuación de los servidores públicos que se desempeñan como servidores públicos Operativos y administrativos de la Secretaría de Seguridad Pública.

En razón de lo anterior este órgano COMO PUERTO Colonia Y garante coincide Con lo establecido por la Secretaría de Seguridad Pública Tpláfnnn nznl del Estado y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, toda vez que al revelar dicha información se vulnera la integridad física, la salud, vida y seguridad

del personal tanto operativo como administrativo que conforma dicha dependencia, toda vez que dicho personal es una pieza importante dentro de la función de garantizar la seguridad, mediante el uso de mecanismos de operatividad, mismos que desempeñan sus funciones para la Secretaría de Seguridad Pública, que de proporcionarse dicha información, pone en riesgo su integridad física, salud, vida y seguridad, ya que por el entorno en el que se encuentran pueden sufrir algún ataque directo, alguna represalia o amenazas derivado de las funciones que desempeñan, por lo que de proporcionarse dicha información se estaría anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública, destacando que dicha información es de carácter reservado, y que de proporcionarse se comprometería la integridad física, la salud, seguridad y vida de los mismos, toda vez que como se menciona con antelación, ya que de proporcionarse dicha información hablando inicialmente del Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera y del Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las Evaluaciones del Desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, información que de proporcionarse hace al personal plenamente identificables hablando en este caso del Manual de Organización, el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado, y así como de las Evaluaciones del Desempeño en 2020, 2021,' 2022, 2023 y 2024, información que de hacerse pública revelaría el estado de fuerza con el que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y que al tener acceso a dicha información puede poner en cierto riesgo de vulnerabilidad a dicho personal ya que los hace susceptibles a algún ataque directo, amenaza, o la comisión de algún otro delito en su contra y al facilitar la misma y hacer pública dicha información provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivo información en manos de un tercero, que pudiera hacer mal uso de la información, así como información tan relevante con el estado de fuerza con el que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública, razón por la que se podría colocar en primera instancia por parte de la delincuencia organizada, como uno de los aspectos más importantes a considerar, ya que dar a conocer los mismos se estaría poniendo en riesgo la salud, la integridad, la seguridad y la vida derechos de los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública, configurándose un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

DAÑO PRESENTE: Al momento de analizar la determinación de Clasificación de Reserva realizada por la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera,

Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y la argumentación expuesta en ella es importante tener en consideración la problemática en materia de seguridad que se vive en la actualidad de nuestro país y especialmente en el Estado de Colima, motivo por el cual desde la Administración Estatal y específicamente a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, se han intensificado las acciones para combatir la delincuencia que en muchas de las ocasiones no es generado por personas que actúan a manera individual, si no que pertenecen a grupos de la delincuencia organizada de niveles trasnacionales, con grandes capacidades en cuanto a capital económico, humano y tecnológico; grupos que resultan directamente afectados por el trabajo que se realiza por la Secretaría de Seguridad Pública y que han demostrado que en represalia a acciones directas cómo detenciones de algunos de sus miembros o aseguramientos de droga, armas o bienes que les pertenecían o simplemente para evitar que las acciones de las fuerzas de seguridad afecten su optimo funcionamiento; no se detienen en ordenar y ejecutar acciones violentas en contra de la integridad y vida del personal que labora para la policía Estatal Preventiva tal y como se ha demostrado con la pérdida de vidas humanas que laboraban para esa institución, mismas que la Secretaría de seguridad pública mediante su acuerdo hace mención respecto a estadísticas oficiales relacionadas con el número

de homicidios que han sufrido elementos de dicha corporación y de otras más de áreas de seguridad, razón por la que se considera viable y procedente la reserva, en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida, salud y seguridad de los servidores públicos que ejercen sus funciones operativas dentro de la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de que se trata de información que vulnera el Manual de Organización del Servicio Profesional de
Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las Evaluaciones del Desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por lo que se considera mayor el daño que puede causar al revelar dicha información, y que de proporcionarse los haría plenamente identificables, y se relevaría un estado de fuerza, y claramente estarían en estado de vulnerabilidad, mismos que pueden estar expuestos a algún ataque directo, amenazas o represalia que pudieran sufrir a consecuencia de hacer pública la información consistente en la relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública,, así como de las Evaluaciones del Desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, siendo así que derivado de la relevancia de dicha información y del mal uso que se le pudiera dar a la misma, ya que como lo menciona en su acuerdo el sujeto obligado, la divulgación de este dato específico podría comprometer las estrategias operativas y dar a las organizaciones delictivas una ventaja táctica, por lo que tanto dicha dependencia de seguridad como este pleno coincide con la obligación de mantener dicha información bajo reserva con la intención de proteger la seguridad y la operatividad de las fuerzas de seguridad, mismas que son los encargados de garantizar la seguridad de los ciudadanía mediante el uso de mecanismos preventivos, disuasivos y correctivos que pueden implicar el uso de la fuerza, pues trata de datos exactos como lo son el estado de fuerza de personal operativo con el que cuenta la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, y que de proporcionarse la misma se pondría en riesgo la vida, integridad y seguridad de los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines

diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del personal de seguridad del sujeto obligado, es decir se revelando el estado de fuerza que integra dicha institución, con ello se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, ocasionando que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública, sumado a lo anterior los riesgos de proporcionar la informadón en cuestión como ya se mencionó con antelación se vulneraría

$BNZANIQO la capacidad de reacción del Estado de Fuerza, con ello se daría a conocer deblles y especificaciones que forman parte de la estrategias operativas de prevención y persecución de los delitos, información que resulta de suma importancia para grupos delictivos frente a la situación de violencia que ha ejercido la delincuencia en contra de la policía en la Entidad; razón por la cual este pleno considera que dicha información es completamente de carácter reservado, ello con la finalidad de evitar poner en riesgo en todo momento la vida, seguridad y salud del personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública; esto viene a colación en virtud de que para realizar estas acciones los grupos delincuenciales han demostrado que en la mayoría de las ocasiones estos ataques a los que se ha hecho referencia, traen con anterioridad un trabajo de preparación que realiza la delincuencia para cumplir su cometido, dentro de esta preparación se encuentran las labores de investigación y vigilancia hacía el personal que desempeña funciones de operatividad para la Secretaría de Seguridad Pública, información grave de proporcionarse y muy valiosa que en manos de la delincuencia organizada los pondría en un peligro extremo y por ende, pudiera así con ese tipo de especificaciones de la información poner en riesgo la integridad física, vida, salud y seguridad del personal operativo que integra la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anteriormente expuesto se acredita con lo dispuesto en el Capítulo Quinto, párrafo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señala.

> Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona fisica y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Es por lo anterior que este Comité coincide con el criterio emitido en el Acuerdo de Clasificación de Reserva realizado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en el sentido de la reserva de la información la relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo de

Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las Evaluaciones del Desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, ya que de proporcionarse estaría revelando información muy sensible, es decir se pondría en riesgo inminente la integridad física, salud,

vida y seguridad del personal que presta sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que dicha Secretaría de Seguridad Pública y este pleno tiene la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos consignados para cada individuo, por lo que de divulgar la información relacionada con el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y con el Catálogo de Puestos del
Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las Evaluaciones del Desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, siendo así mayor el daño que el interés público de conocer la citada información, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa. En ese orden de ideas este comité respalda plenamente lo dicho por la Secretaría de Seguridad Pública y reitera en su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de cada individuo incluyendo claramente a su personal tanto administrativo como operativo.

De igual manera se coincide con el criterio del acuerdo de reserva que nos ocupa en el sentido de que dé en el supuesto de que la información requerida llegue a poder de estos grupos de la delincuencia organizada los mismos se verían beneficiados para realizar acciones que anulen, impidan y obstaculicen las funciones de Seguridad Publica que en la institución se realizan vulnerando así además un interés colectivo social cómo lo es la seguridad pública.

DAÑO PROBABLE: Dar acceso a la información coloca en grave riesgo la integridad física, la vida, salud y la seguridad del personal que presta sus servicios para la Secretaría de Seguridad Pública, lo ya mencionado derivado del gran al riesgo que se tendría al entregar dicha información, ya que de ser así se generaría un riesgo real e inminente que podría en vulnerabilidad la integridad física, salud, vida y seguridad de dicho personal ya que por el hecho de pertenecer a una institución de seguridad pública, representa un riesgo que implica, poner en un estado de vulnerabilidad su Vida, integridad, seguridad y salud del personal que presta sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente hablando del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, máxime si se hace pública la información relacionada el manual de organización del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública, el catálogo de puestos del servicio profesional de carrera de la secretaría de seguridad pública y las evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, información que de hacerse pública, pondría en riesgo real e inminente la salud, vida,

F-xt 230

seguridad de dicho personal al llegar esta a manos de la delincuencia organizada, siendo este,' un dato de interés superior para los grupos delictivos ya que se podría tener identificable plenamente al personal y determinarse así también un estado de fuerza aproximado que integra la Secretaría de Seguridad Pública, en virtud de lo mencionado con antelación se considera que de proporcionar la información se pone en riesgo la vida, integridad y seguridad de los servidores públicos que integran la Secretaría de Seguridad Pública, al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del personal de seguridad del sujeto obligado, es decir se estaría revelando el estado de fuerza que integra dicha institución, con ello se entorpecería de manera directa el combate a la delincuencia, ocasionando que las células delictivas cuenten con información valiosa que coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas tendientes a garantizar la seguridad en el Estado, así como poner en riesgo la seguridad pública, sumado a lo anterior los riesgos de proporcionar la información en cuestión como ya se mencionó con antelación se vulneraría la capacidad de reacción del Estado de Fuerza, con ello se daría a conocer detalles y especificaciones que forman parte de la estrategias operativas de prevención y persecución de los delitos, poniendo así dicha información en manos de terceros o de llegar a manos de la delincuencia organizada, generaría poner en riesgo a dicho personal expandiéndolos a sufrir amenazas o ataques directos, de los cuales ya se han perdido varias vidas humanas de personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública, considerando este órgano garante que se considera viable mantener la reserva de la información, ello en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima, debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida y seguridad de la totalidad del personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública, resultando evidente que el riesgo de proporcionar la información es mayor que las ventajas de su difusión.

DAÑO ESPECÍFICO: Se considera que de proporcionar la información respecto al Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública y del Catalogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, información que forma parte de la base de datos de dicha dependencia, en términos del artículo 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, y que de divulgarse pondría en grave riesgo directamente en contra de dicho personal así como también a la ciudadanía, pues comprometería las funciones de seguridad pública, cabe resaltar que la Secretaría de Seguridad Pública, a través de sus unidades administrativas, es la autoridad encargada de salvaguardar la seguridad pública del Estado de Colima, lo anterior conlleva servicios de protección y vigilancia, tal como evitar que se cometa algún crimen, hacer respetar las leyes y reglamentos, proteger a las personas y sus bienes, detener infractores, investigar a presuntos responsables de delitos, así como toda actividad relacionada con servicios de protección y vigilancia.

Destacando que existe riesgo total tanto para el personal operativo como para el personal administrativo que integra una dependencia de seguridad, ya que con el hecho de formar parte de una dependencia de seguridad, implica estar en riesgo su integridad física, vida, salud y

seguridad, es decir siempre habrá un riesgo, más aún al proporcionarse u otorgase información como la contenida tanto en el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera así como en el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, y las Evaluaciones del desempeño en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, es decir que información específica que de encontrarse en manos de terceros que pudieran hacer mal uso de ella, o de llegar a manos de la delincuencia organizada, generaría poner en grave riesgo a dicho personal exponiéndolos a sufrir amenazas, represalias en su contra, ataques directos u algún otro delito que pudieran cometer en contra del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, mencionando como punto importante que ya ha habido la perdida de varias vidas humanas de personal que se desempeñaba como personal operativo, considerando este órgano garante que se considera viable mantener la reserva de la información, ello en razón del clima de inseguridad que se percibe en el Estado de Colima, debido a que puede poner en riesgo inmediato e inminente la integridad física, la vida y seguridad del personas servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, resultando evidente que el riesgo de proporcionar la información es mayor que las ventajas de su difusión, pues es evidente que el derecho a la vida tiene mayor valor que cualquier otro derecho incluyendo el interés público de conocer la información que nos ocupa.

Lo anterior mencionado conforme en lo dispuesto en la fracción VII, artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo en la fracción I, II, IV, y XI, del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismos que a su letra dicen... R EN LA TIERRA

Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aque//a cuya publicación:

V,BNZANIQO

DE DE

VII. Obstruya la prevención o persecución de ,[1]05 delitos,

Artículo 116.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán emitir lineamientos para clasificar como reservada información que se encuentre a su disposición con motivo del ejercicio de su cargo, o podrán ejercer dicha función por medio de las instancias que se determinen en los reglamentos o acuerdos administrativos que dicten. En todo caso, el acuerdo correspondiente deberá fundar y motivar la reserva, a través de la aplicación de la prueba de daño a que se refiere el artículo 111 de esta ley, cuando la publicación de la información actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

IV.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XI.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Así también en lo dicho en /o dispuesto de conformidad con e/ contenido de la fracción VII, de/ artículo 113 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de /a Inforn7ación, asícomo para /a elaboración de versiones públicas.

ACUERDO de/ Consejo Nacional de/ Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por e/ que se aprueban los Lineamentos Generales en materia de C/as/ficación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

> Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
>
> Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:
>
> I.- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
>
> II.- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
>
> > 111. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal. IV.

En este tenor, es claro que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundado y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que de divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Se señala lo anterior, en virtud de que como quedo bien establecido, la Seguridad Pública es de interés general, entonces el concepto de interés público puede ser utilizado como restrictivo de diversos derechos ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en un tiempo económico, político y social determinado, y, por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado. LEDELBRAZOES

VIGOR EN LA TIERRA

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Subsecretaría de Operaciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1^0, 6^0 y 16 de la Constitucbn Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima CONFIRMA la Clasificación de Reserva de Información, emitida por la Secretaría de Seguridad y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima; por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducta de la Unidad de la Secretaría de Seguridad Pública. -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos el LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT, Subdirector General Jurídico del Sistema Estatal Penitenciario, LICDA. MAYRA SEVILLANO GONZALEZ, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA, Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia, ante este comité.

- - - MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.-

y Presidente d I Comité de Transparencia de la
Secretaría de Se uridad Pública del Estado de Colima

LICDA. MAYEVILLANO GONZÁLEZ
Secretaria Técnica la Secretaría de Seguridad Pública
y miembro del Co ité de Transparencia de la Secretaría
de Seguri ad Pública del Estado de Colima

LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección del Sistema Estatal Peniten
Penitenciario

LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima. GOR EN LA TIERRA

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública No. CTSPP/023/2025.

MANZANILLO 200 AÑOS 1825 2025 DEL PUERTO COMERCIAL

DE